

JUNTA DE FARMACIA DE PUERTO RICO

IN RE:

AUTORIZACIÓN A FARMACEUTICOS AUTORIZADOS A EJERCER EN PUERTO RICO A ORDENAR Y ADMINISTRAR TERAPIA PARA EL COVID-19 Y A LOS INTERNOS Y TECNICOS DE FARMACIA A ADMINISTRAR TERAPIA PARA EL COVID-19 A LA POBLACION AUTORIZADA POR LA FDA

C-2021- XXXX

RESOLUCIÓN NO. 2021- 112

EN REUNIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA JUNTA DE FARMACIA DE PUERTO RICO, EN ADELANTE " LA JUNTA", SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

- POR CUANTO:** La Ley Habilitadora Número 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada y el Reglamento Número 8503 de 23 de julio de 2014 dictaminan el ejercicio de la Profesión de Farmacia en Puerto Rico. Ambas normas legales, reconocen y delegan a la Junta como la entidad pública que en Ley tiene amplia facultad para reglamentar y condicionar el ejercicio de la profesión de farmacéuticos y la ocupación de técnicos de farmacia en Puerto Rico;
- POR CUANTO:** El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el Coronavirus (Covid-19) como una pandemia. En Puerto Rico, al igual que a nivel mundial, continuamos bajo estado de emergencia de esta pandemia.
- POR CUANTO:** Conforme a la novena enmienda del *Declaration Under the Public Readiness and Emergency Preparedness Act for Medical Countermeasures Against COVID-19*, los farmacéuticos, técnicos e internos de farmacia están cubiertos bajo la inmunidad que ofrece la ley *Public Readiness and Emergency Act (PREP Act)*. Para gozar de dicha inmunidad se expande la autoridad a los farmacéuticos con licencia para ordenar y administrar terapias seleccionadas para COVID-19 y se autoriza a los técnicos de farmacia e internos de farmacia a administrar terapias seleccionadas para COVID-19 a las poblaciones autorizadas por la FDA.
- POR CUANTO:** Los farmacéuticos con licencia al igual que técnicos de farmacia e internos de farmacia con licencia deberán cumplir con los siguientes criterios:
1. La terapia para COVID-19 debe estar autorizada o aprobada por la FDA.
 2. En el caso de un farmacéutico con licencia que ordene una terapia para COVID-19, la terapia debe ser:
 - o ordenada para administración subcutánea, intramuscular u oral y
 - o de acuerdo con la aprobación, autorización o licencia de la FDA.
 3. En el caso de farmacéuticos con licencia, técnicos de farmacia cualificados e internos de farmacia registrados administrando la terapia para COVID-19, la terapia deberá ser: administrada por vía subcutánea, por vía intramuscular u oral de acuerdo con la aprobación, autorización o licencia de la FDA.
 4. En el caso de técnicos de farmacia cualificados, el farmacéutico supervisor deberá estar inmediatamente disponible para el técnico de farmacia cualificado.
 5. En el caso de las terapias COVID-19 administradas mediante inyecciones intramusculares o subcutáneas, el farmacéutico con licencia, interno de farmacia con licencia o registrado y técnico de farmacia calificado debe completar un programa de práctica aprobado por la ACPE. Este programa de práctica debe incluir:
 - o práctica en técnica de inyección,
 - o evaluación clínica de indicaciones y contraindicaciones de la terapia para COVID-19,
 - o el reconocimiento y tratamiento de reacciones de emergencia a la terapia de COVID-19, y
 - o cualquier capacitación adicional requerida en la aprobación, autorización o licencia de la FDA.
 6. El farmacéutico con licencia, el interno de farmacia registrado y el técnico de farmacia cualificado deben tener un certificado vigente en resucitación cardiopulmonar básica (CPR).
 7. El farmacéutico con licencia debe cumplir con los requisitos de mantenimiento de registros y reporte de informes de la jurisdicción en que administra la terapia de COVID-19, incluyendo el informar al proveedor de salud principal del paciente cuando esté disponible y cumpliendo con los requisitos con respecto a la notificación de eventos adversos.
 8. El farmacéutico con licencia, el interno de farmacia registrado y técnico de farmacia cualificado debe cumplir con todos los requisitos aplicables (o condiciones de uso) que se apliquen en la administración de terapias COVID-19.

- POR CUANTO:** Esta resolución anula cualquier otra resolución y/u orden encaminada a los mismos fines.
- POR TANTO:** Se delega y solicita al personal de la Oficina de Reglamentación y Certificación de las Profesionales de la Salud encargado de la función a cumplir inmediatamente con la verificación de la observancia de lo dispuesto en esta Resolución de Junta. Esta Resolución tendrá efectividad inmediatamente;
- LO ACORDADO:** Se delega y solicita al personal de la Oficina de Reglamentación y Certificación de las Profesionales de la Salud encargado de la función a cumplir inmediatamente con la verificación de la observancia de lo dispuesto en esta Resolución de Junta. Esta resolución tendrá efectividad inmediatamente.

MEDIANTE DECISIÓN UNÁNIME Y CON QUÓRUM REQUERIDO POR LA JUNTA DE FARMACIA DE PUERTO RICO:


Dayna Quiñones-Burgos, PharmD


Carmen Aponle, RPh


Ivan J. Figueroa Agrinsoni, PharmD, MBA

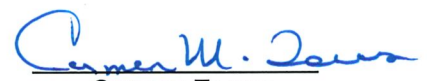

Eileen Ortega Rivera, Rph


Sara Vega Rosario

CERTIFICO: Haber archivado el original en los records de la Junta hoy, de _____ de 2021 y enviado copias por correo regular y electrónicos a la Escuela de Farmacia del Recinto de Ciencias Médicas y NOVA Southeastern University a las siguientes direcciones: _____

1. **Escuela de Farmacia**
Recinto de Ciencias Medicas
Ave. Américo Miranda
San Juan, PR 00921
Email: decep.farmacia.rcm@upr.edu

2. **NOVA Southeastern University**
Puerto Rico Campus
997 San Roberto Street
San Juan, PR 00926
Email: nsu-puertorico@nova.edu


Carmen Torres
SECRETARIA DE JUNTA